

RECOMENDACIÓN No. 73/2018

Síntesis: Su inconformidad fundamental expuesta, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consiste en la privación de la libertad de su hija desde septiembre del año dos mil trece en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chih., y hasta la fecha desconoce su paradero a pesar de haber proporcionado a personal de la Fiscalía General todos los datos correspondientes en los que informa además, del despojo de su vivienda que la obligó a desplazarse del lugar de su residencia.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en particular al Derecho de Acceso a la Justicia.

RECOMENDACIÓN No. 73/2018

Visitador ponente: Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez

Chihuahua, Chih., 22 de noviembre de 2018.

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E . -

Vistas las constancias para resolver en definitiva, el presente expediente que se inició con motivo de la queja presentada por "A"¹, radicada bajo el expediente número CU-AA-41/16, contra actos que considera violatorios a derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42, y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I. - HECHOS:

1.- El día 21 de diciembre de 2016, se recibió diversa documentación remitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, adjuntando formato de escrito de queja a nombre de "A", quien solicitaba la intervención de ese Organismo, donde en el rubro de descripción breve de los hechos presuntamente violatorios manifestó lo siguiente:

“ . . .El día 8 de septiembre del 2013 una mujer de nombre “D” en grupo de línea invitaba a mi hija a trabajar repartiendo volantes de “E”, que se localiza en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, con el fin de privarla de su libertad y mi hija se fue con esa mujer y nunca regresó, estando su domicilio vigilado día y noche por una camioneta negra de lujo con vidrios polarizados con hombres portando armas de fuego de alto calibre, llegué yo, mi hijo “F” y mi nieto “G”, hijo de mi hija “B”, percatándonos de la existencia de ellos, huimos del lugar por amenaza previas de muerte que nos habían hecho desde el mes de septiembre del año 2011, pues el

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este Organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la impetrante y de otras personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

papá de mis hijos era policía municipal de Uruachi Chihuahua, donde radicábamos y era zona de conflicto entre los dos grupos armados...”.

En el apartado del formato del escrito de queja, solicitando la intervención de ese organismo refirió:

“Me dirijo a ustedes con el debido respeto con el fin de denunciar la desaparición forzada de mi hija ”B”, quien fue secuestrada en Cuauhtémoc, Chihuahua, el día 8 de septiembre del 2013, por el grupo delictivo La Línea y que a la fecha no tengo razón alguna por parte de las autoridades de la fiscalía, a pesar de haber proporcionado toda información posible recopilada por mi cuenta y solicito su ayuda pues el grupo de la línea tomó posesión de mi casa en Uruachi, Chihuahua yo salí huyendo pues nos tenían amenazados a toda la familia y ellos viven en mi casa, las autoridades no hacen nada, vivo angustiada por no saber en dónde la dejaron porque al parecer la mataron y quisiera darle cristiana sepultura, si ustedes fueran tan amables en ayudarme, mi hijo y el hijo de mi hija “B” y yo sufrimos demasiado, mi nieto el hijo de mi hija desaparecida “B” está tomando terapia psicología. Es mucho el daño emocional que estas personas nos han causado, nosotros tuvimos que salir huyendo a E.U.A un país que nos brindó la oportunidad de seguir con vida y al cual estoy muy agradecida. Mil Gracias por su atención. Dios los bendiga, “A”.

Obra formato de acta circunstanciada de actuación con quejosa de fecha 26 de septiembre de 2016, donde el Lic. Jorge Francisco Rubio Salgado visitador adjunto adscrito a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, certificó haber sostenida entrevista telefónica con “A”, en la cual asentó que la quejosa le expuso, *”...que una prima de su hija de nombre “C”, la cual vivía con ella, al igual que sus vecinos se percataron de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, que más tarde se dio a la tarea de investigar, por lo que indicó que de acuerdo a lo referido por C”, el 08 de septiembre de 2013, cerca de las 11:00 de la mañana acudió al domicilio de su hija del cual no recuerda la dirección, una persona de nombre “D” a ofrecerle trabajo y que llevaba unos volantes de “E”, el cual se encuentra en Ciudad Cuauhtémoc, en Chihuahua, en el que se estaba promocionando una pelea de box que iba a transmitirse en ese lugar el día 15 de septiembre de ese año, ofreciéndole \$200 pesos por repartirlos, pero que su hija le dijo a esta persona que no podía porque estaba con una prima segunda que era precisamente “C”, por lo que la señora optó por invitarlas a las dos, pero que “C” no había aceptado y por lo mismo ella tampoco lo hizo.*

La quejosa refiere que poco después salió “C” de su domicilio y que de acuerdo a lo que sus vecinos observaron, la señora “D”, regresó en la misma camioneta blanca en que había acudido en la mañana y que en esta ocasión su hija “B”, abordó el vehículo para irse con ella; también refiere que le consta

que dicha persona trabaja en el guardarropa de "E", ya que la ha visto en ese lugar y que el mismo pertenece a linieros, es decir a los integrantes de la Línea, organización de la delincuencia organizada que se dedica al narcotráfico y a cometer otros delitos. También señala que debido a que "C" se percató que "B" no llegó la noche del 13 de septiembre a su casa, se preocupó, debido a que ella nunca faltaba a dormir, por lo que al día siguiente se comunicó con ella para informarle tal circunstanciada, por lo que se trasladó a Ciudad Cuauhtémoc, para averiguar qué había ocurrido con su hija, sin embargo debido a que el novio de "C" era militar, pudieron tener acceso a las comunicaciones telefónicas de las personas que habían secuestrado a su hija, oyendo en una ocasión una intervención en la cual estaban torturándola para que les diera sus generales, además de decirle que tenían nexos con la policía y gobierno, por lo que le iba a ir mal a ella y a toda su familia.

Que al advertir el peligro que corrían tanto la quejosa, como su familia, optó en ese momento por irse a los Mochis, Sinaloa y que fue debido a ese temor de que las autoridades se encontraban coludidas con los criminales, que no interpuso la denuncia de manera inmediata ante la Fiscalía General de esa Entidad Federativa, así como tampoco ante la Comisión de los Derechos Humanos de ese lugar; sin embargo refiere que una vez transcurrido un mes y ante la incertidumbre, se armó de valor y se disfrazó para regresar en la noche a hospedarse a un hotel y de ahí acudió a la Fiscalía Especializada para la atención de la Mujer, Zona Occidente, para levantar la denuncia correspondiente, atendiéndola la Licenciada Verónica Chávez, sin embargo que dicha funcionaria no quiso dar inició por el delito de secuestro, sino que determinó que la denuncia se iniciaría por desaparición, además de que tampoco quiso asentar como línea de investigación que los volantes a que hizo referencia que pertenecían a "E", podían ser falsos y que debido a que no le constaba, que no aceptó asentarlo en la denuncia en cuestión, lo cual tuvo como consecuencia que tampoco se investigara a "D".

Así que una vez que concluyó con dicha denuncia, regresó de nueva cuenta al hotel y al día siguiente se fue a Juárez, para dirigirse al puente en donde manifestó que corría un inminente riesgo por lo que solicitó permiso para pasar a "H", otorgándosele de manera provisional, sin embargo, que al momento se encuentra en proceso de deportación. Además refirió que derivado de ello y de la interceptación de comunicaciones, cuando "C" fue llamada para declarar, tuvo miedo de su integridad, así como de la circunstancia de que pudiese salir a la luz el nombre de su novio y se le involucrara en problemas, debido a que la interceptación de llamadas las hizo de manera extraoficial. Por otro lado indicó que ella tenía su dirección en domicilio conocido en Uruachi, Chihuahua, sin embargo a que lo abandonaron (sic), tiene conocimiento de que las mismas personas que secuestraron a su hija saquearon los muebles que había en él

y ya se encuentran habitándolo.

A preguntas expresas del entrevistador, la quejosa señaló que no tiene queja en contra de ninguna autoridad federal, sin embargo, sí respecto a las autoridades locales, ya que no le han informado nada acerca del avance en la investigación del secuestro de su hija, no obstante de que ella manifestó quién podía haber sido un probable responsable, tal como lo refirió al inicio de la presente acta, línea de investigación que no fue atendida, además de que manifiesta su inconformidad respecto al actuar del Subcomandante Jorge Álvarez, adscrito a esa fiscalía y encargado de la investigación ya no le responde las llamadas, ni sus mensajes de WhatsApp, no obstante de que la última vez le mencionó que se había detenido a una persona, la cual había declarado que tenía conocimiento de una fosa en la cual se encontraban distintas mujeres y que una vez que se le había puesto a la vista la fotografía de su hija refirió que se le hacía conocida como a una de aquellas mujeres que habían inhumado en ese lugar. Además de que la solicitud que realiza a esta Comisión Nacional, también se encamina al apoyo en la búsqueda y localización de su hija...”(Visible a fojas 5 a la 7).

2.- Radicada la queja y solicitado el informe de ley, con fecha 21 de abril del año 2017, se tiene por recibido el oficio UDH/CEDH/489/2017 signado por el C. Lic. M.D.P. Sergio Esteban Valles Avilés Director de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, dando respuesta en los siguientes términos:

“...Tengo el honor de dirigirme a su persona, en atención al oficio No. CU GG 214/2016 a través del cual comunica la apertura del expediente CU-GG-41/16 derivado de la queja interpuesta por “A” por considerar que se vulneraron sus derechos humanos y los de su hija “B”.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 1, 17 y 20 apartado C, 21, 102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua 2 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo: 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como los artículos 30 y 31 fracciones VII, VIII, IX y XVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; me permito presentar el informe que define la posición institucional de la Fiscalía General del Estado, en torno a los hechos motivo de la queja.

I.- ANTECEDENTES.

1.- Escrito de queja presentado por "A" ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en fecha 17 de septiembre de 2016.

2.- Oficio de requerimiento del informe de ley identificado con el número de oficio CU GG 214/2016 signado por la Visitadora General Gabriela Catalina Guevara Olivas, recibido el día 02 de enero de 2017.

3.- Oficio (s) de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional a través del cual se realizó solicitud de reunión conciliatoria mediante oficios identificados con los números UDH/CEDH/217/2017 y FEAVOD/UDH/CEDH/291/2017 de fechas 23 de enero de 2017 y 09 de febrero de 2017 respectivamente.

4.- Oficio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, identificado con el número AA- 035/17, a través del cual se informa que no es posible para la persona quejosa llevar a cabo una reunión conciliatoria y por lo tanto se reitera la solicitud del informe de ley.

5.- Oficio de solicitud de información a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género mediante oficio identificado con el número UDH/CEDH/079/2017 enviado el 05 de enero de 2017.

6.- Oficio No. 016/2017 signado por la Coordinadora Regional de la Zona Occidente de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, a través del cual se remite la información solicitada.

II. HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.

Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente a alegados actos relacionados con la supuesta violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en específico las consistentes en dilación en la investigación, acontecidos en las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y atribuidos al Agente del Ministerio Público.

En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

III. ACTUACIÓN OFICIAL.

De acuerdo con la información reciba por parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, relativo a la queja interpuesta por "A", se informan las principales actuaciones realizadas por la

autoridad a partir de la copia certificada de la carpeta de investigación "I" iniciada con motivo de la desaparición y/o ausencia de "B":

1. *El 18 de octubre del 2013 comparece ante el Agente del Ministerio Público "A" a efecto de presentar reporte de ausencia o extravío de su hija "B", manifestando que la última vez que fue vista fue el día 08 de septiembre de 2013.*
2. *Obra dentro de la carpeta de investigación características físicas de "B", las cuales fueron proporcionadas por "A".*
3. *Obra oficio enviado a la Coordinadora Especial "A" de la Policía Ministerial Investigadora, a efecto de solicitar que se realicen las acciones tendientes a la búsqueda y localización de "B", asimismo se solicitó se informen los resultados de las actividades policiales.*
4. *Obra oficio No. M-676/2013 de fecha 24 de octubre de 2013 dirigido a la Coordinadora Regional Zona Norte de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, mediante el cual se solicitó que en colaboración se le dé difusión y sea colocada en lugares visibles, la fotografía y media filiación de "B"; asimismo se solicitó que se realice una búsqueda en los sistemas informáticos de las unidades de investigación del Ministerio Público que correspondan, con el fin de ubicar dato alguno de persona no identificada, cuyos datos fisionómicos coincidan con la persona ausente en cuestión.*
5. *Obra oficio No. M-677/2013 de fecha 24 de octubre de 2013 dirigido a la Coordinadora Regional Zona Sur de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, mediante el cual se solicitó que en colaboración se le dé difusión y sea colocada en lugares visibles, la fotografía y media filiación de "B"; asimismo se solicitó que se realice una búsqueda en los sistemas informáticos de las unidades de investigación del Ministerio Público que correspondan, con el fin de ubicar dato alguno de persona no identificada, cuyos datos fisionómicos coincidan con la persona ausente en cuestión.*
6. *Obra oficio No. M-675/2013 de fecha 24 de octubre de 2013 dirigido a la Coordinadora Regional Zona Centro de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, mediante el cual se solicitó que en colaboración se le dé difusión y se coloque en lugares visibles, la fotografía y media filiación de "B"; asimismo se solicitó que se realice una búsqueda en los sistemas informáticos de las unidades de investigación del Ministerio Público que correspondan, con el fin de ubicar dato alguno de persona no identificada, cuyos datos fisionómicos coincidan con la persona ausente en cuestión.*
7. *Obra oficio No. M-672/2013 de fecha 24 de octubre de 2013 enviado a la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia*

contra las Mujeres y Trata de Personas Zona Norte, con la finalidad de solicitarle su colaboración para la búsqueda y localización de “B”.

- 8. Obra oficio de fecha 24 de octubre de 2013 enviado al Director de Vialidad y Protección Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, mediante el cual se solicitó su colaboración para llevar a cabo la búsqueda y localización de “B”.*
- 9. Obra oficio de fecha 24 de octubre de 2013 enviado al Encargado de la Comisaria de Sector de la Policía Federal Preventiva en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, mediante el cual se solicitó su colaboración para llevar a cabo la búsqueda y localización de “B”.*
- 10. Obra oficio de fecha 24 de octubre de 2013 enviado al General de Brigada D.E.M. de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual se solicitó su colaboración para llevar a cabo la búsqueda y localización de “B”.*
- 11. Obra oficio de fecha 24 de octubre de 2013 dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a través del cual se solicitó su colaboración para llevar a cabo la búsqueda y localización de “B”.*
- 12. Obra oficio de fecha 24 de octubre de 2013 dirigido al Director del Centro de Salud de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua a través del cual se solicitó su colaboración para llevar a cabo la búsqueda y localización de “B”.*
- 13. Obra oficio de fecha 31 de octubre de 2013 signado por el Director del Hospital General, mediante el cual informó que sus archivos no se encontraron datos que indiquen el ingreso o estancia hospitalaria de “B”.*
- 14. Obra comparecencia de fecha 02 de diciembre de 2013 de “N”, con la finalidad de solicitar copia certificada de las actuaciones realizadas dentro de la carpeta de investigación, las cuales le fueron proporcionadas previo acuerdo realizado por el Ministerio Público.*
- 15. Obra oficio de fecha 04 de diciembre de 2013 a través del cual se solicitó al Supervisor Regional de Ejecución de Medidas Judiciales, informe si hay registro de que exista algún proceso en contra de “B” o si la misma se encuentra detenida en algún Centro de Reinserción Social en el Estado.*
- 16. Obra oficio de fecha 09 de diciembre de 2013 signado por el Jefe del Departamento de Ejecución de Medidas Judiciales, mediante el cual informó que no se encontró dato alguno sobre “B”.*

17. *El 10 de diciembre de 2013 se envió oficio al Director de Integración y Evaluación de Información Delictiva a efecto de solicitar su colaboración, con el fin de que se realice una búsqueda en el sistema de informática Plataforma México, para obtener todos los datos posibles que tengan relación con "B".*

18. *El 13 de diciembre de 2013 se enviaron oficios a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y del Distrito Federal, a través de los cuales se solicitó colaboración para llevar a cabo la búsqueda y localización de "B".*

19. *Obra oficio No. DIEID/019/2014 signado por el Director de Integración y Evaluación de Información Delictiva, mediante el que remite los registros encontrados en el Sistema Plataforma México.*

20. *Obra constancia de fecha 20 de enero de 2014 realizada por el Agente del Ministerio Público, por medio de la cual se asentó que en esa fecha se comunicó vía telefónica "A", quien manifestó que el motivo de su llamada era únicamente para conocer el estado de la investigación, una vez informado lo anterior, se le solicitó un teléfono para localizarla, informando que no era su deseo proporcionar teléfono alguno ni dirección por miedo a su integridad, asimismo se le informó que era necesario hablar con su sobrina "C", informando que se encontraba con ella, a la cual le comunicó para que proporcionara información sobre el paradero de "B".*

21. *Obra oficio de fecha 22 de enero de 2014 enviado al Asesor Técnico del Fiscal General del Estado, a efecto de solicitarle gire oficio a la Operadora UNEFON S.A. de C.V., con la finalidad de que brinden el comportamiento telefónico del número que portaba "B", consistente en llamadas entrantes y salientes, así como antenas emisoras de fecha 01 de octubre de 2013 al 20 de enero de 2014.*

22. *Obra constancia de fecha 23 de enero de 2014, mediante la cual el Ministerio Público asienta que en esa fecha se comunicó "A", para conocer el curso de la investigación de su hija "B", a quien se le informó que era necesario entrevistar a su sobrina "C", por ser la última persona que tuvo comunicación con su hija, manifestando que tenía mucho miedo y que su sobrina estaría dispuesta a proporcionar la entrevista, si agentes investigadores se trasladan a Ciudad Juárez, informando el Ministerio Público que dicha entrevista podía llevarse a cabo el día 28 de enero de 2014, quedando "A" en comunicarse al día siguiente*

para confirmar el día y la hora.

23. *Obra oficio de fecha 28 de enero de 2014 signado por la Coordinadora de la Unidad de Investigación de Personas Ausentes y no Localizadas de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, a través del cual remite información en respuesta a la colaboración solicitada; entre ella, parte informativo realizado por el Agente investigador adscrito a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Norte, en el que informa que se abocó a la búsqueda de “B”, verificando los archivos de personas extraviadas o ausentes, en los sistema de administración del proceso penal SAPP y GRP, en el Centro de Reinserción Social, de igual manera se buscó en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, albergues, hospitales, en los sistemas SIEC, SUIE y UPAE; no encontrando información que condujera a su paradero.*
24. *Obra oficio de fecha 14 de febrero de 2014 enviado al Coordinador Especial A de la Policía Estatal Investigadora, en vía de recordatorio para solicitarle se realicen las investigaciones pertinentes tendientes a la búsqueda y localización de “B”*
25. *Obra constancia de fecha 14 de febrero de 2014, en la que el Ministerio Público asentó que en tal fecha se comunicó vía telefónica “A”, a efecto de conocer el estado de la investigación relativa a la desaparición de su hija, informándole el Ministerio Público que se continúan con las investigaciones y asimismo le cuestionó el motivo por el cual ya no volvió a llamar para confirmar fecha y hora para entrevistar a su sobrina “C”, manifestando que no lo había hecho porque tenía muchos problemas de salud y además de que su sobrina se había ido y desconocía su paradero, que se fue por temor, ya que no es su deseo entrevistarse con agentes de policía, ya que teme por su integridad; asimismo el Ministerio Público le solicitó que proporcionara un teléfono de contacto, a lo cual no accedió argumentando tener miedo.*
26. *Obra oficio No. M-74/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, enviado al Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas Zona Norte, a través del cual se solicitó colaboración en la búsqueda y localización de “B”.*
27. *Obran oficios de fecha 10 de marzo de 2014 enviados al Asesor Técnico del Fiscal General del Estado, a efecto de solicitarle gire oficio a la Operadora RADIOMOVIL DIPSA S.A. de C.V., con la finalidad de que brinden comportamiento telefónico de dos números celulares; consistente en llamadas entrantes y salientes, así como antenas emisoras de la fecha comprendida entre el 01 de octubre de 2013 al 10 de marzo de 2014.*

28. *Obra escrito de fecha 14 de marzo de 2014 signado por el Apoderado Legal de RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., a través del cual proporciona información que le fue solicitada en enero de 2014.*
29. *Obra informe policial recibido el día 28 de abril de 2014 realizado por el agente investigador de la Policía Estatal Única, en relación a la investigación iniciada con motivo de la ausencia o extravío de "B", a través del cual anexa actas de entrevistas, reporte policial e información Qubus.*
30. *Obra oficio de fecha 08 de mayo de 2014 enviado al Asesor Técnico del Fiscal General del Estado a efecto de solicitarle gire oficio a RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V., a efecto de solicitar el comportamiento telefónico de dos números celulares.*
31. *Obra oficio de fecha 12 de mayo de 2014 enviado al Coordinador Especial A de la Policía Estatal Investigadora, en vía de recordatorio para solicitarle se realicen las investigaciones pertinentes tendientes a la búsqueda y localización de "B".*
32. *El 22 de mayo del 2014 se recibió oficio a través del cual se remite la información proporcionada por el apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V., en relación a la solicitud de comportamientos telefónicos realizada en fecha 08 de mayo del 2014.*
33. *El 23 de mayo de 2014 se recibió oficio No. 255/2014 signado por el agente A de la Policía Estatal Única, División Investigación, mediante el cual anexa reporte policial, información Qubus y actas de entrevistas realizadas a "A" y "C".*
34. *Obra dentro de la carpeta reporte policial de fecha 18 de julio de 2014, realizado por agentes investigadores de la Policía Estatal Única, mediante el cual informan que en tal fecha se les comunicó llamada telefónica de "A", a fin de informarle el avance de la investigación y se le señaló que habían recibido el comportamiento telefónico de número que usaba su hija, el cual contenía que las antenas de las que entraban y salían llamadas eran de diferentes poblados y que sería de gran ayuda que informara el nombre de las amistades que tenía su hija; informando que no tenía amistades en ningún poblado y no sabía qué amistades tenía en Cuauhtémoc, y que sí aparecían así los registros, era porque su hija prestaba el teléfono para que otras personas realizaran llamadas; asimismo se le informó que las últimas llamadas aparecían con antena de Hidalgo del Parral, a lo que señalo que su hija antes de desaparecer se había ido una semana a Parral, y al cuestionarle el nombre de las personas con las que se había ido, manifestó que no era importante y que no iba a proporcionar ningún dato al respecto.*
35. *El 04 de febrero del 2015 se giró oficio en vía recordatorio al Coordinador*

Especial A de la Policía Estatal Única División Investigación, a efecto de solicitarle realice las investigaciones pertinentes para la búsqueda y localización de “B”, asimismo se solicitó que se informen los resultados de las actividades policiales.

- 36. El 25 de mayo de 2015 se giró oficio en vía recordatorio al Coordinador Especial A de la Policía Estatal Única División Investigación, a efecto de solicitarle realice las investigaciones pertinentes para la búsqueda y localización de “B”, asimismo se solicitó que se informen los resultados de las actividades policiales.*
- 37. El 27 de mayo del 2015 se recibió respuesta por parte del Apoderado Legal de la Operadora UNEFON S.A. de C.V.*
- 38. Obra reporte policial de fecha 20 de julio de 2015 signado por agentes investigadores de la Policía Estatal Única, a través del cual informan que se trasladaron a Ciudad Juárez, Chihuahua, donde acudieron a diferentes puntos de la ciudad con las pesquisas de “B” con la finalidad de colocarlas en lugares visibles, para su localización e identificación, asimismo se preguntó a las personas que se encontraban en los lugares, obteniendo resultados negativos.*
- 39. Obra constancia de fecha 16 de agosto del 2015 realizada por el Agente del Ministerio Público, mediante la cual asienta que en tal fecha recibió llamada telefónica de “A”, quien manifestó que en los medios electrónicos salió una nota en la que mencionan la captura de dos narcomenudistas y que salían las fotografías de dos sujetos, los cuales se le hacían conocidos como amigos de su hija “B” y que ellos podrían proporcionar información sobre el paradero de su hija; asimismo informó que su sobrina “C” le había dicho que no era cierto que “B” se había ido con una tal “D”, que ella lo había dicho porque estaba asustada, ya que andaban con militares y con personas que se dedicaban a cosas malas, pero que no sabía los nombres de nadie y que “C” no le quería decir más; que a cada rato cambiaba su dicho; que había mentado a los ministeriales que fueron a entrevistarlas a El Paso, Texas; y que no tenía ningún interés en proporcionar ningún dato de localización ni muestras biológicas; acto seguido el Ministerio Público le informó la importancia que tiene el que se proporcione la muestra biológica, así como más datos para continuar con la investigación, a lo que respondió que no tenía por qué dar esos datos, que ella quiere que se localice a su hija nada más, cortando la comunicación.*
- 40. Obra oficio de fecha 17 de agosto de 2015 enviado a la Coordinadora Regional Zona Sur de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, mediante el cual se solicitó en vía de colaboración, que se lleve a cabo entrevista a “O”, quien se encuentra detenido por el delito de robo de vehículo, entrevista que se debe realizar en calidad de testigo a efecto de que manifieste si conoce a “B”.*

41. *Obra oficio de fecha 17 de agosto de 2015 enviado al Primer Comandante Regional Zona Occidente de la Policía Estatal Única de Investigación, con el fin de solicitarle en vía de colaboración realice la difusión de la pesquisa de “B”, así como su colocación en un lugar visible, de modo que por parte de terceros se pueda llevar a cabo su localización e identificación, esto en los destacamentos foráneos.*
42. *Obra oficio de fecha 17 de agosto de 2015 enviado al Director de Integración y Evaluación de Información Delictiva, por el cual se solicitó colaboración para que se realice una búsqueda en el sistema de informática Plataforma México en relación a “P”.*
43. *Obra oficio No. 2989/2015 signado por la Coordinadora Regional en Zona Sur de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, mediante el cual anexa parte informativo y actas de entrevistas realizadas por agentes investigadores de la Policía Estatal Única, a “O” y “Q”, quienes informaron no conocer a “B”.*
44. *Obra reporte policial de fecha 20 de agosto del 2015, en el que Agentes de la Policía Estatal Única, División Investigación informan que se trasladaron a las poblaciones de San Juanito, Creel y San Rafael en específico a las comandancias de Seguridad Pública Municipal y de la Policía Ministerial, con la pesquisa de “B”, con la finalidad de colocarla en un lugar visible para su localización e identificación.*
45. *El 24 de agosto de 2015 se envió oficio al Director General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, con el fin de que informe si en los archivos de ese Instituto obran antecedentes de investigaciones, trámites migratorios (entradas y salidas del país) o cualquier otro dato relacionado con “B”.*
46. *El 24 de agosto de 2015 se enviaron oficios de colaboración al Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la PGR, a la Directora General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, al Titular para la Prevención de Delitos Electrónicos de la División Científica de la Policía Federal; a fin de solicitar en vía de colaboración, que informen si en la base de datos o archivos con que cuentan, existe registro alguno a nombre de “B”.*
47. *El 28 de agosto de 2015 se giró oficio al Director General del Centro Federal de*

Reinserción Social No. 9, a efecto de solicitar acceso a las instalaciones del centro a su cargo, con el fin de entrevistar a "P".

- 48. Obra oficio de fecha 02 de septiembre de 2015 signado por el Director de Integración y Evaluación de Información Delictiva, mediante el cual remite los registros encontrados en el Sistema Plataforma México a nombre de "P".*
- 49. El 07 de septiembre de 2015 se giró oficio al Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género a efecto de solicitarle que se realicen las gestiones necesarias para la realización de pesquisas con recompensa de "B".*
- 50. Obra escrito de fecha 09 de septiembre de 2015 suscrito por el Titular de División de Control de Procedimientos de la Dirección Jurídica del IMSS, mediante el cual informó que no se localizó antecedente alguno de "B".*
- 51. Obra oficio de fecha 11 de septiembre de 2015 signado por el Director de Servicios a la Comunidad de la PGR mediante el cual da respuesta al oficio de colaboración enviado en fecha 24 de agosto de 2015.*
- 52. Obra oficio de fecha 16 de septiembre de 2015 signado por el Director General Adjunto de Información e Investigación Migratoria del Instituto Nacional de Migración mediante el cual da respuesta al oficio enviado en fecha 24 de agosto de 2015.*
- 53. El 21 de septiembre de 2015 se recibe parte informativo realizado por el agente investigador de la Policía Estatal Única, División Investigación, mediante el cual anexa reporte policial, acta de entrevista realizada a "R" y serie fotográfica.*
- 54. Obra oficio de fecha 21 de septiembre de 2015 enviado al Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género a efecto de solicitarle que se realicen las gestiones necesarias para la realización de pesquisas con recompensa de "B", lo anterior a solicitud de "A".*
- 55. Obra oficio de fecha 21 de septiembre de 2015 signado por el Titular de la Dirección de Prevención e Investigación Informativa y el Titular de la Dirección General de Prevención de Delitos Cibernéticos, mediante el cual remiten el informe de colaboración en la búsqueda de "B".*
- 56. Obra escrito de fecha 28 de septiembre de 2015 signado por el Jefe de Servicios*

de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del ISSSTE, a través del cual informa que no se localizaron antecedentes de registro a nombre de “B”.

- 57. Obra reporte policial de fecha 30 de septiembre de 2015 realizado por agentes investigadores de la Policía Estatal Única de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer mediante el cual informan que el día 29 de septiembre de 2015 se constituyeron en las instalaciones del Centro Federal de Reinserción Social No. 9 con el fin de entrevistar a “P”.*
- 58. Obra oficio suscrito por el Director General de Archivo e Historia de la Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del cual proporciona los antecedentes de “P”.*
- 59. Obra telegrama oficial enviado por la Procuraduría General de Justicia Militar en octubre de 2015, mediante el cual informa que “PP” no pertenece a la Secretaría de la Defensa Nacional.*
- 60. Obra reporte policial de fecha 28 de octubre de 2015 realizado por agentes investigadores de la Policía Estatal Única mediante el cual informan que continuando con las investigaciones, en relación a la declaración de “R” se abocaron a buscar en los medios electrónicos a personas detenidas por el delito de extorsión y secuestro durante el 2014 y 2015, localizando a varios, por lo que se acudió con el testigo, quien identificó a “S” como la persona que le había dicho que “B” y “C” se mantenían con los malos y los soldados para sacar información.*
- 61. El 04 de noviembre de 2015 se recibió respuesta por parte del Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género mediante el cual remite oficios signados por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en relación a la solicitud de pesquisa con ofrecimiento de recompensa.*
- 62. El 16 de noviembre de 2015 se recibió reporte policial signado por el agente investigador de la Policía Estatal Única quien informó que se constituyó en el Centro de Reinserción Social No. 1, en donde se entrevistó con “S”, a quien se le mostró la fotografía de “B” y el texto donde se le menciona como que conocía a “C” y “B” como personas que se juntaban con los malos, a lo que el sujeto de inmediato sin poner atención a la fotografía refirió que no conoce a ninguna “B” ni a “C” y se niega a que se le tome alguna entrevista.*
- 63. El 19 de enero de 2016 se envió oficio a la Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer a efecto de solicitarle se dé difusión a la pesquisa de “B” y sea colocada en lugares visibles.*

64. *El 22 de enero de 2016 se giró oficio al Director de Seguridad Pública Municipal, al Director de Vialidad y Protección Civil, al Encargado de la Subestación de la Policía Federal, al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial, al Comandante del Segundo Batallón Militar; con el fin de solicitar dentro de la reactivación del Protocolo Alba, que en colaboración a la búsqueda y localización de “B”, se dé difusión a la pesquisa de la referida y sea colocada en lugares visibles, asimismo para que realice una búsqueda en los sistemas de informática de dichas dependencias, a efecto de ubicar dato alguno de persona fallecida sin identificar y cuyos rasgos fisionómicos coincidan con los de la persona ausente o extraviada en cuestión.*
65. *El 22 de enero de 2016 se giró Oficio a las Coordinadoras Regionales de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de las Zonas Centro, Sur y Norte, con el fin de solicitar dentro de la reactivación del Protocolo Alba, que en colaboración a la búsqueda y localización de “B”, se dé difusión a la pesquisa de la referida y sea colocada en lugares visibles, asimismo para que realice una búsqueda en los sistemas de informática de dichas dependencias, a efecto de ubicar dato alguno de persona fallecida sin identificar y cuyos rasgos fisionómicos coincidan con los de la persona ausente o extraviada en cuestión.*
66. *El 26 de enero de 2016 se remitió oficio a la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Zona Norte a efecto de solicitar en colaboración que se sirva a reactivar la Segunda Fase del Protocolo Alba para la búsqueda y localización de “B”.*
67. *El 27 de enero de 2016 se remitió oficio a la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas con la finalidad de hacer del conocimiento que fueron girados los oficios de colaboración en los cuales se reactivó la segunda fase del Protocolo Alba para la búsqueda y localización de “B”, por lo que se solicitó que se realicen las gestiones necesarias para emitir ofrecimiento de recompensa.*
68. *El 28 de enero de 2016 se envió oficio a la Directora General Adjunta de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que en colaboración se active la Segunda Fase del Protocolo Alba para llevar a cabo la búsqueda y localización de “B”.*
69. *El 28 de enero de 2016 se recibe escrito del Comandante del Segundo Batallón de Infantería de la Secretaria de la Defensa Nacional, a través del que informó que no se encontró antecedentes o información para dar con el*

paradero de la persona citada en la solicitud.

- 70. Obra escrito de fecha 09 de febrero de 2016 firmado por la Directora General Adjunta de CONAVIM, mediante el que informa que se estableció coordinación con diversas instancias de las mujeres en las entidades federativas, entre las que se distribuyeron los archivos que contienen las señas particulares y datos de desaparición de las mujeres y niñas no localizadas, entre los contactos y con el propósito de propagar su búsqueda.*
- 71. El 10 de febrero de 2016 se envió escrito a la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres, en el que se remiten los datos de mujeres reportadas como desaparecidas, entre ellas "B", lo anterior para que se haga llegar a personal de Homeland Security Investigations, así como a los agregados de la Institución en el extranjero, con el fin de que se realice una búsqueda en las bases de datos para ubicar cualquier dato útil para su localización.*
- 72. Obra escrito de fecha 10 de marzo de 2016 firmado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, a través del cual brinda respuesta al escrito de fecha 26 de enero de 2016.*
- 73. El 10 de marzo de 2016 se recibe oficio firmado por la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, mediante el cual solicita información necesaria para poder colaborar en la búsqueda y localización de "B".*
- 74. El 15 de marzo de 2016 se envió oficio a la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, Zona Norte, a efecto de solicitar que en colaboración se realicen un listado de actividades con el fin de efectuar la búsqueda y localización de "B".*
- 75. Obra oficio de fecha 11 de abril de 2016 firmado por la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, mediante el cual da respuesta al oficio que le fue enviado el 15 de marzo de 2016.*
- 76. Obra informe policial de fecha 17 de mayo de 2016 realizado por la agente investigadora de la Policía Estatal Única, en el que informó que el día 21 de abril de 2016, en conjunto con la Unidad de Personas Ausentes o Desaparecidas, Servicios Periciales y Antropología de Ciudad Chihuahua, se organizó un operativo de búsqueda, localización de osamentas y rastreo, en los alrededores de la localidad conocida como 6 de enero.*

77. *Obra parte informativo de fecha 10 de junio de 2016, realizado por la Agente Investigadora de la Policía Estatal Única, en el cual anexa serie fotográfica y reporte policial; por medio del cual se informa que el 01 de junio de 2016 se organizó un operativo trabajo en conjunto, para la búsqueda, localización de osamentas y rastreo, en los alrededores de la localidad conocida como 6 de enero.*
78. *Obra parte informativo de fecha 21 de junio de 2016, realizado por la Agente Investigadora de la Policía Estatal Única, en el cual anexa serie fotográfica y reporte policial; por medio del cual se informa que el 16 de junio de 2016 se organizó un operativo trabajo en conjunto, para la búsqueda, localización de osamentas y rastreo, esto en el Ejido de Santa Carolina, Municipio de Namiquipa.*
79. *El 26 de agosto de 2016 se giró oficio al Coordinador Regional, Zona Occidente de la Policía Estatal Única, División Investigación, para solicitarle que se continúen con las investigaciones tendientes a la búsqueda y localización de "B".*
80. *El 20 de octubre de 2016 se giró oficio al Coordinador Regional, Zona Occidente de la Policía Estatal Única, División Investigación, para solicitarle que se continúen con las investigaciones tendientes a la búsqueda y localización de "B".*
81. *El 19 de noviembre se recibió serie fotográfica y reporte policial por parte del Agente Investigador de la Policía Estatal Única, quien informó que continuando con las investigaciones y con motivo de la entrevista vía telefónica con "A", quien les informó que le habían dicho que su hija "B" la habían visto varias veces en el bar "V", por lo que se organizó un operativo de búsqueda y localización de "B" en diversos bares de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, en donde además se mostró su fotografía y en todos los bares mencionaban que no la conocían y que no la habían visto por esos lugares.*

III. PRESIMAS NORMATIVAS.

Del marco normativo aplicable al presente caso, particularmente de la investigación de los hechos denunciados, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles que:

- 1) *El artículo 21 de nuestra Carta Magna establece en sus párrafos primero y segundo que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los*

particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

- 2) El Artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que es competencia del Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.*
- 3) El Código de Nacional de Procedimientos Penales indica en su artículo 213 que la investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*

IV. CONCLUSIONES.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

Como se desprende del presente informe el Ministerio Público recibió el reporte de ausencia y/o extravío presentado por "B" y se dio inicio a la carpeta de investigación "I", dentro de la cual se han realizado las diligencias tendientes a la búsqueda y localización de "B"; el Ministerio Público como institución encargada de conducir la investigación, realizó diversas acciones tendientes a la localización de la persona desaparecida y/o extraviada; entre dichas acciones se encuentra la activación del Protocolo Alba en su primera y segunda fase, para una efectiva búsqueda.

Ahora bien, en relación con el concepto de demora o dilación injustificada en la resolución de los asuntos, es importante tomar en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido cuatro elementos o parámetros para medir la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; e) la conducta de las autoridades judiciales; y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Además de los elementos descritos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha empleado para determinar la razonabilidad del plazo, el conjunto de actos relativos a su trámite, lo que ha denominado como el "análisis global del procedimiento", y consiste en analizar el

caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para determinar si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. Por tanto, para precisar el "plazo razonable" en la resolución de los asuntos, debe atenderse al caso particular y ponderar los elementos descritos, conforme a criterios de normalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para emitir un juicio sobre si en el caso concreto se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado.

Con base en lo anterior, podemos concluir que bajo el estándar de apreciación del Sistema de Protección no Jurisdiccional, no se tiene por acreditada ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado, por conducto de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional, reafirma su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

[...]

VI. PETITORIOS.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 36 y 43 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y en base a lo previsto por el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atentamente me permito solicitarle:

Primero: Tenerme presentando el informe solicitado en este caso.

Segundo: Tomar en cuenta los argumentos desarrollados para que sea dictado un acuerdo de archivo por no estar acreditada ninguna violación a los Derechos Humanos.

Tercero: Disponer que se me expida copia de la resolución que se adopte..."

3.- En fecha 17 de noviembre de 2017 se sostuvo entrevista entre el Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez, Visitador de este organismo y la Lic. Mayra Yesenia Adame Martínez Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, donde acuerdan que la servidora pública remita vía correo electrónico a la Visitaduría Regional de este organismo en la Ciudad de Cuauhtémoc, tarjeta informativa en relación a las actuaciones ministeriales practicadas dentro de "I" iniciada con motivo de la desaparición y/o ausencia de "B", la cual refiere:

FICHA INFORMATIVA

“EN FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2013 “A” INTERPUSO REPORTE DE DESAPARICIÓN Y/O AUSENCIA DE SU HIJA “B” DE VEINTE AÑOS DE EDAD, QUIEN DESAPARECIERA EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, SEÑALANDO QUE SE FUE CON “D” A REPARTIR VOLANTES Y YA NO VOLVIÓ, AGREGANDO QUE SU HIJA SALÍA CON UN SARGENTO “T”.

SE GIRARON OFICIOS DE INVESTIGACIÓN, SE ACTIVÓ EL PROTOCOLO ALBA, GIRÁNDOSE OFICIOS DE COLABORACIÓN A DIRECTOR DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, COMISARÍA DE SECTOR DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA, AL GENERAL DE BRIGADA D.E.M., DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A LOS HOSPITALES O CENTRO DE SALUD, DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN DELICTIVA, ASI COMO A LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

SE GIRÓ OFICIO DE COLABORACIÓN A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL PARA DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS

SE RECIBIÓ INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN DELICTIVA (PLATAFORMA MÉXICO) EN RELACIÓN A “B”, Y EN DONDE SE INFORMA QUE EN EL 2003 SE INSTAURÓ CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DONDE “B” ES VICTIMA.

EN FECHA 20 DE ENERO 2014 SE HACE CONSTAR POR PARTE EL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE RECIBIÓ LLAMADA DE “A” MADRE DE “B”, QUIEN SEÑALA QUE NO ES SU DESEO PROPORCIONAR DATOS DE LOCALIZACIÓN NI MUESTRAS BIOLÓGICAS, QUE EL NÚMERO DE SU HIJA ERA UN BLACKBERRY CON NÚMERO “W”; ASÍ MISMO COMUNICÓ A SU SOBRINA “C” SEÑALANDO QUE HABÍA IDO A SU DOMICLIO UNA PERSONA CON EL NOMBRE DE “D” Y LES DIJO QUE QUERÍA QUE REPARTIERAN VOLANTES DE “E” Y LES PAGARÍAN DOSCIENTOS PESOS Y MÁS TARDE CUANDO ELLA LE MARCÓ A SU PRIMA “B” YA NO LE CONTESTÓ, MARCÁNDOLE MAS TARDE “D” QUIEN LE DIJO QUE POR QUÉ NO HABÍA IDO A REPARTIR VOLANTES Y AL PEDIRLE A “D” QUE LE PASARA A SU PRIMA LE COLGÓ, AGREGANDO QUE “D” TRABAJA EN “E”.

SOLICITUD DE COMPORTAMIENTOS TELEFÓNICOS DE “W” (EN FECHA 22 DE ENERO DEL 2014) “W” Y “X” (EN FECHA 10 DE MARZO DEL 2014)

CONSTANCIA 23 DE ENERO DEL 2014, DONDE LA SEÑORA “A” ACCEDE A DAR ENTREVISTA A POLICÍA MINISTERIAL SOLICITANDO QUE ESTOS ACUDAN A CIUDAD JUÁREZ, QUEDANDO EN FECHA PROBABLE EL DIA 28 DE

ENERO DEL 2014, ASÍ MISMO QUE AL SIGUIENTE DÍA SE COMUNICARÍA PARA CONFIRMAR LA CITA. NEGÁNDOSE DE NUEVO A BRINDAR DATOS DE LOCALIZACIÓN.

CONSTANCIA 14 DE FEBRERO DEL 2014, DONDE "A" SEÑALA QUE NO REGRESÓ LA LLAMADA PARA CONFIRMAR LA CITA CON MINISTERIAL POR QUE TENÍA PROBLEMAS DE SALUD, AGREGANDO QUE NO SABÍA EL PARADERO DE SU SOBRINA "C" QUIEN NO QUERÍA OTORGAR ENTREVISTA A POLICÍA. INSITIENDO QUE TIENE MIEDO A LAS AUTORIDADES.

REPORTE POLICIAL DE FECHA 28 DE ABRIL 2014, HACIENDO CONSTANCIA DE UNA LLAMADA DE "A", SEÑALANDO QUE TENÍA INFORMACIÓN QUE LE BRINDÓ SU SOBRINA "C", MANIFESTANDO QUE EL DÍA EN QUE DESAPARECIÓ "B" COMO A LAS 14:00 HORAS HABÍA LLEGADO UNA MUJER AL DEPARTAMENTO Y QUE SE LLAMABA "D" Y QUE TRABAJABA EN "E" Y QUE LES HABÍA OFRECIDO REPARTIR VOLANTES Y QUE VOLVERÍA A LAS 15:30 POR ELLAS PERO QUE "C" SALIÓ Y MAS TARDE LE HABLÓ "D" DICIÉNDOLE QUE POR QUÉ NO HABÍA IDO A REPARTIR VOLANTES Y AL DECIRLE "C" QUE LE PASARA A "B" LE COLGÓ, POR LO QUE "C" LE MARCÓ A "B" PERO YA NO LE CONTESTÓ. AGREGANDO "A" QUE "D", TENÍA UNA CASETA TELEFÓNICA, QUE TENÍA UNA TUNDRA BLANCA Y UNOS DEPARTAMENTOS EN "Y" DE LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, Y PEDÍA SE LOCALIZARA A ESA MUJER QUE FUE QUIEN SE LLEVÓ A SU HIJA, SEÑALANDO ADEMÁS QUE SOSPECHABA DE "T" POR QUE EL PRETENDÍA A SU HIJA, AGREGANDO QUE SABÍA MUCHAS COSAS MÁS PERO NO SE LAS QUERÍA DECIR POR TELÉFONO. AL SOLICITARLE A LA REPORTANTE TELÉFONO O DATOS DE LOCALIZACIÓN SE NEGÓ A PROPORCIONARLOS.

ENTREVISTA EN FECHA 11 DE MARZO DEL 2014 A "T" QUIEN ENTRE OTRAS COSAS SEÑALÓ QUE ES MILITAR Y QUE EN MARZO DEL 2013 CONOCIÓ A "B" Y A "C" EN LOS CAMIONES, Y QUE EL SALÍA CON "B" Y SUPO QUE HABÍA DESAPARECIDO AL TERCER DÍA CUANDO HABLÓ CON "C".

ENTREVISTA EN FECHA 25 DE ABRIL DEL 2014 A "D" LA CUAL ENTRE OTRAS COSAS SEÑALA QUE ELLA SI TENÍA UNA TUNDRA COLOR BLANCA Y UNA CASETA TELEFÓNICA, Y QUE AL IGUAL TRABAJO EN "E" PERO QUE NO CONOCE A "B" NI "C", SOLICITÁNDOSELE A LA TESTIGO AUTORIZACIÓN PARA LA TOMA DE UNA FOTOGRAFÍA PARA MOSTRÁRSELA A LA TESTIGO "C" Y ESTÉ EN POSIBILIDADES DE IDENTIFICARLA, POR LO QUE ESTUVO DE ACUERDO.

REPORTE DE 23 DE MAYO 2014 DONDE SE HACE CONSTAR POR PARTE DEL COMANDANTE QUE SE TRASLADÓ AL PASO TEXAS DONDE SE ENTREVISTÓ CON "A" Y "C" ANEXANDO LAS ENTREVISTAS.

"C" SEÑALÓ QUE "D" LES OFRECIÓ TRABAJO REPARTIENDO VOLANTE Y OFRECIÉNDOLE DOSCIENTOS PESOS Y QUE VOLVERÍA MAS TARDE Y QUE

ELLA SALIÓ Y MAS TARDE LE HABLÓ "B" Y LE DIJO QUE SI IBAN A REPARTIR VOLANTES Y LE DIJO QUE NO QUE MEJOR FUERAN A BUSCAR DEPARTAMENTOS Y QUE DESPUÉS LE MARCÓ "D" PARA VER SI IBAN A REPARTIR VOLANTES DICIÉNDOLE QUE A ELLA LE PAGABA EL DOBLE Y QUE NADA MÁS LE FALTABA UNA MUCHACHA Y FUE CUANDO ELLA SUPO QUE "B" ESTABA CON ELLA Y CUANDO LE DIJO QUE SE LA PASARA LE COLGÓ Y AL LLEGAR AL DEPARTAMENTO SE DIO CUENTA QUE NO ESTABA "B" Y AL PREGUNTARLE A LA VECINA LE DIJO QUE SE HABÍA IDO EN UNA TUNDRA BLANCA CON UNA MUCHACHA GÜERA; ACTO CONTINUO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA DE LOS TESTIGOS "T" Y "D" SEÑALANDO "C" QUE NO LOS CONOCIA.

OFICIO DONDE SE REMITEN COMPORTAMIENTOS TELEFONICOS DE LOS NUMERO 2x" Y "W".

REPORTE POLICIAL DONDE SE HACE CONSTAR POR PARTE DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA QUE SE RECIBIÓ LLAMADA TELEFÓNICA DE "A", A QUIEN SE LE HIZO SABER QUE AL CONTAR CON EL COMPORTAMIENTO TELEFONICO DEL NUMERO DE "B", "W", LAS ANTENAS LE ARROJABA DIFERENTES POBLADOS ASI COMO QUE ENVIABA MENSAJES CADA HORA Y QUE LAS ULTIMAS LLAMADAS ES CON UBICACIÓN EN HIDALGO DE PARRAL, SEÑALANDO "A" QUE ESAS LLAMADAS Y MENSAJES NO LAS ENVIO SU HIJA QUE ELLA LE PRESTABA EL TELEFONO A SU SOBRINA "C" Y A UNA AMIGA QUE SOLO SABE QUE SE LLAMA "Z" Y CON RESPECTO A QUE ESTUVO EN PARRAL QUE NO IBA A DAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS CON QUIEN ESTUVO "B" YA QUE NO ERA IMPORTANTE Y NO TENÍA NADA QUE VER CON LA DESAPARICIÓN DE SU HIJA. NEGÁNDOSE AL IGUAL A PROPORCIONAR LOS NOMBRES DE LAS AMISTADES DE SU HIJA ASI COMO CUALQUIER OTRO DATO.

CONSTANCIA DE FECHA 16 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015 EN EL QUE SE HACE CONSTAR QUE SE COMUNICÓ VIA TELEFÓNICA "A" SEÑALANDO QUE HABÍA SALIDO EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS UNA NOTA DONDE MENCIONABAN LA CAPTURA DE DOS NARCOMENUDISTAS, Y QUE APARECÍA LA FOTOGRAFÍA DE DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO CON LOS NOMBRES DE "Q" Y "O", Y QUE SE LE HACÍAN CONOCIDOS COMO AMIGOS DE SU HIJA "B"; NEGÁNDOSE A PROPORCIONAR ALGÚN OTRO DATO.

COLABORACION DE PARRAL 19 DE AGOSTO 2015 DONDE SE SOLICITABA LA COLABORACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE "Q" Y "O" QUIENES MANIFESTARON NO CONOCER A "B".

REPORTE POLICIAL DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE 2015 DONDE SE HACE CONSTAR QUE SE RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFONICA DE "A" SEÑALANDO QUE UN MILITAR DE NOMBRE "R" LE HABÍA PEDIDO DINERO PARA DECIRLE DONDE ESTABA SU HIJA Y QUE LO IBAN A VER EN EL HOTEL SAN

FRANCISCO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA; POR LO QUE PROCEDIERON LOS AGENTES MINISTERIALES A ACUDIR AL LUGAR LOCALIZANDO A QUIEN DIJO LLAMARSE "R", SEÑALANDO ENTRE OTRAS COSAS QUE EN UNA OCASIÓN SOLICITÓ A UN TAXISTA A UNA PROSTITUTA LLEVÁNDOLE A "C" Y DE AHÍ LA EMPEZÓ A VER SEGUIDO Y QUE CONOCIÓ A SU PRIMA "B", Y EN SEPTIEMBRE DEL 2013 LE MARCÓ A "C" Y LE DIJO QUE DESPUÉS LE HABLABA YA QUE SE HABÍA METIDO EN UN PROBLEMA, Y DESPUÉS LO CONTACTÓ "C" Y LE DIJO QUE ANDABA EN LOS MOCHIS CON SU TÍA "A" YA QUE TENIA MIEDO DE QUE LA FUERAN A MATAR LOS DE LA LÍNEA YA QUE ELLOS HABÍAN LEVANTADO A "B", DESPUES VIO A "C" Y A SU TÍA "A" EN EL HOTEL SAN FRANCISCO EN CUAUHTÉMOC Y LE DIJERON QUE CREÍAN QUE FUE "T" Y QUE INVESTIGARAN... DESPUÉS VOLVIÓ A VER A "C" QUIEN SE FUE A JUÁREZ YA QUE HABIAN AGARRADO AL ESPOSO DE SU TÍA "A"... Y QUE EN UNA OCASIÓN LO PARARON Y LE DIJERON QUE SI SALÍA CON "C" Y EL LES DIJO QUE NO Y LE DIJO QUE SI LES DABA DINERO LES PODÍA DECIR DONDE ESTABA "B", POR LO QUE LE DIJO Q LQ SEÑORA "A" Y LO MANDÓ AL HOTEL POR EL DINERO, PERO QUE ES DINERO NO ERA PARA ELLOS. Y QUE UN TAL "Z1", QUE ERA MILITAR, LE DIJO QUE DEJARA A "C" PORQUE ERA MALANDRA.

REPORTE POLICIAL DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 DONDE SE HACE CONSTAR QUE SE ACUDIÓ AL CE.FE.RE.SO. NUMERO 9 UBICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAUA, CON LA FINALIDAD DE ENTREVISTAR A "P", Y QUIEN FUERA MILITAR, SEÑALANDO QUE NO CONOCE A "B".

REPORTE POLICIAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2015, INFORMANDO QUE "Z1" AL QUE SE REFIERE EL TESTIGO "R", SE TRATA DE "S", EL QUE SE ENCUENTRA DETENIDO EN EL CERESO 1 Y QUIEN APARECIO EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EL 06 DE JUNIO DEL 2014. EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015 ACUDIERON LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL AL CE.RE.SO. ESTATAL NÚMERO 1 DONDE SE ENTREVISTARON CON "S" EL CUAL SEÑALÓ QUE NO CONOCÍA A "B".

EN EL MES DE ENERO DEL 2016 SE GIRARON OFICIOS AL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTOR DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, SUB ESTACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL, AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, A LA INFANTERÍA DEL SEGUNDO BATALLÓN, A LA FISCALÍA PARA DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS, CON EL FIN DE QUE SE COLABORE CON LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN, LA ACTIVACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL PROTOCOLO ALBA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LA PESQUIZA.

EN FECHAS 17 DE MAYO, 10 DE JUNIO Y 21 DE JUNIO DEL 2016 SE REALIZARON OPERATIVOS DE RASTREOS. ASÍ COMO EN NOVIEMBRE DEL 2016 OPERATIVOS EN DIVERSOS CENTROS NOCTURNOS DE ESTA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC.

ENERO DEL 2017 SE DA VISTA A FISCALIA DE DISTRITO POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN POR ASI DESPRENDERSE DE LA INVESTIGACION.

DE IGUAL MANERA SE ACUDE AL CE.RE.SO ESTATAL NÚMERO UNO A ENTREVISTAR A "S", QUIEN MANIFIESTA PERTENECER AL GRUPO DELICTIVO LA LINEA Y PUDIERA TENER DATOS RELACIONADOS CON LA AUSENCIA DE "B".

OFICIOS RECIBIDOS DE OTRAS ZONAS RELATIVAS A LA SOLICITUD DE COLABORACION PARA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

EN MES DE MARZO SE DA VISTA A FISCALÍA DE DISTRITO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE UN DELITO A FIN DE QUE RESUELVA LO CONDUNCENTE, ESTO DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR "A".

EN ABRIL DEL 2017 SE ACUDE NUEVAMENTE A ENTREVISTAR A "P" QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL CE.FE.RE.SO NÚMERO 6, NO PROPORCIONANDO INFORMACIÓN DE UTILIDAD.

DIVERSOS RASTREOS EN BASE A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "S".

REPORTE POLICIAL INFORMANDO QUE SE ACUDE A LOS DEPARTAMENTOS QUE HABITABAN AL MOMENTO DE LOS HECHOS "B" Y "C", A FIN DE HACERSE LLEGAR DE MAS INFORMACIÓN QUE NOS AYUDEN A LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

EN VIRTUD QUE SE CONSIDERA DE VITAL IMPORTANCIA ENTREVISTARSE DE NUEVO CON "C" Y NO SE CUENTA CON DATOS DE LOCALIZACIÓN SE SOLICITA INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN DELICTIVA, NO OBTENIENDO INFORMACIÓN DE UTILIDAD.

EL DÍA DE HOY SE ACUDE AL CE.RE.SO. ESTATAL NÚMERO UNO CON LA FINALIDAD DE ENTREVISTARSE DE NUEVO CON "S" Y "U" AMBOS PERTENECIENTES AL GRUPO DELICTIVO LA LINEA, QUIENES PUEDIERAN TENER DATOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN... (sic)", (Visible a fojas 74 a la 76).

II.- EVIDENCIAS:

4.- Diversas actuaciones que fueron remitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de las cuales obra la queja de "A" por presuntas

violaciones a derechos humanos por parte de la Fiscalía General del Estado (Visible a foja 1).

5- Formato de administrador de escrito de queja con sus respectivos anexos, suscritos por el Lic. Jorge Francisco Rubio Salgado Visitador Adjunto adscrito a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual se encuentra transcrito en el numeral 1 del capítulo de hechos de la presente resolución (Visible a fojas 4 a la 12).

6.- Oficio No.CU-GG-214/16 de fecha 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se solicita el informe de ley a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. (Visible a fojas 15 y 16).

7.- Acuerdo de fecha 10 de enero de 2017, mediante el cual se tiene por recibida diversa documentación que contiene el escrito de queja por parte de "A", que remite la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que en razón que ya obra radicado el presente expediente ante la Visitaduría Regional de la Ciudad de Cuauhtémoc por los mismos hechos, se ordena agregarlo a lo ya actuado para los efectos legales conducentes (Visible a fojas 17 a la 28).

8.- Acta circunstanciada de fecha 17 de enero del 2017, en la que se hace constar la entrevista telefónica que tuvo el Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez Visitador de este organismo con "A", a quien se le informa sobre el trámite de la presente queja (Visible a fojas 29).

9.- Acta circunstanciada del día 17 de enero de 2017, en la que consta que se recibió electrónicamente el oficio No. CNDH/DGPD/84057 suscrito por la Mtra. Edith Peñaloza Espíndola Directora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigido a "A" informándole que su queja fue remitida a este organismo por ser competente para conocer de los presentes hechos (Visible a fojas 30 la 32).

10.- Oficio No. AA-017/17 de fecha 25 enero del 2017, mediante el cual en vía de recordatorio se solicita al Fiscal General del Estado el informe de ley (Visible a fojas 33).

11.- Acuerdo fechado el 31 de enero de 2017, en la que se hace constar tener por recibido oficio No. UDH/CEDH/217/2017 suscrito por el C. Lic. José Luis Hermsillo Prieto, Coordinador de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional, quien solicita se inicie proceso de conciliación con la impetrante (Visible a fojas 33 bis y 34).

12.- Acta circunstanciada del día 1º de febrero de 2017, en la que se constar que se realizó llamada telefónica a "A", en la que se le enteró de la anterior solicitud de la autoridad que se refiere en el punto que antecede, manifestando su desacuerdo por los motivos expresados en su escrito de queja (Visible a fojas 35).

13.- Acta circunstanciada del día 8 de febrero de 2017, en la cual se hace constar la comunicación telefónica con la Lic. Laura Acosta de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional, a quien se le hizo del conocimiento lo expresado por “A” de su negativa al proceso conciliatorio por las razones señaladas en su escrito de queja (Visible a fojas 36).

14.- Acuerdo del día 17 de febrero de 2017, mediante el cual se da por recibido el oficio No. FEAVOD/UDH/CEDH/291/2017, signado por el Lic. José Luis Hermosillo Prieto de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional, en el que reitera su solicitud se abra procedimiento conciliatorio con la quejosa. (Visible a fojas 37 y 38).

15.- Oficio No. AA-035/17 del día 17 de febrero del 2017, dirigido al Coordinador de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional, a quien se le informa sobre la negativa por parte de “A” a la celebración de un proceso conciliatorio por virtud de radicar en los Estados Unidos y por las razones que expuso en su escrito de queja y se le remite el acta circunstanciada respectiva que contiene la citada entrevista con la quejosa (Visible a fojas 39).

16.- Acta circunstanciada de fecha 23 de marzo de 2017, en la que se hace constar que el Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez, Visitador de este organismo, se constituyó en las oficinas de la Lic. Mayra Yesenia Adame Martínez, Agente del Ministerio Público encargada de la tramitación de la carpeta de investigación “I” iniciada con motivo de la desaparición y/o ausencia de “B”, solicitando información sobre el estado que guarda dicha indagatoria, exponiendo la servidora pública de las dificultades que ha tenido para contactar a “A” para la toma de muestras químicas para el ADN ya que radica fuera del país, por lo que analizan acuerdos con el Consulado Americano para que los peritos químicos o las antropólogas se trasladen a aquel país para ese efecto, y que respecto a los hechos expuestos por “A” del despojo sufrido, que de ello no tiene datos de investigación, por lo que lo consultara para que sea eso investigado por otra diversa Unidad (Visible a fojas 40).

17.- Acta circunstanciada del día 27 de marzo de 2017, en el que se constata que se recibió vía electrónica de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito Zona Occidente, tarjeta informativa en relación a las diversas actuaciones ministeriales practicadas en la carpeta de investigación “I” por el reporte de desaparición de “B” de la cual obra su transcripción en el numeral 3 del capítulo de hechos (Visible a fojas 41 a la 44).

18.- Oficio No. UDH/CEDH/489/2017 suscrito por el Lic. M.D.P. Sergio Esteban Valles Avilés, Director de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 24 de abril de 2017, mediante el cual da respuesta a la solicitud de informe, del cual obra su transcripción en el numeral 2 del capítulo de hechos y al cual nos remitimos en obvio de repeticiones (Visible a fojas 45 a la 63).

19.- Acta circunstanciada del día 25 de Abril de 2017, que contiene entrevista sostenida vía telefónica con la impetrante y en la que el visitador actuante le notifica el informe emitido por la autoridad, manifestando su desacuerdo con el mismo (Visible a fojas 64).

20.- Acta circunstanciada elaborada el día 11 de Mayo de 2017, por medio de la cual se hace constar que personal de este organismo de la Ciudad de Cuauhtémoc, se trasladó al inmueble de la Fiscalía Zona Occidente, donde se entrevistaron con la Lic. Mayra Yesenia Adame Martínez Agente del Ministerio Público tramitadora, exponiéndole sobre la petición de “A”, en el sentido que se le tomaran las muestras genéticas y le realizaran una entrevista las antropólogas Argentinas porque se enteró que éstas estaban interesadas en conversar con la quejosa (Visible a fojas 66).

21.- Acta circunstanciada del día 29 de junio de 2017, en la que se asienta que se recibió llamada telefónica de “A”, a quien el Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez Visitador de esta Comisión, le notificó la conversación que tuvo con la Agente del Ministerio Público tramitadora en relación a su petición, informándole que las antropólogas habían acordado con el Fiscal de la Zona, que realizarían los tramites diplomáticos para ingresar hacia los Estados Unidos y tomarles las muestras genéticas a varias personas que estaban en la misma situación que la quejosa y realizarían las entrevistas correspondientes (Visible a fojas 66).

22.- Acta circunstanciada del día 20 de junio de 2017, en la que se hace constar la comunicación telefónica que tuvieron el Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez Visitador de este organismo y el Lic. Sajid Daniel Olivas Coordinador de Agentes del Ministerio Público del Distrito Ocampo, informando el citado servidor público que el día 2 de junio de este año, le hicieron entrega en la Fiscalía Zona Occidente de la queja de la impetrante para que investigara en particular lo relativo al despojo que refiere fue objeto, que lo analizaría y en su oportunidad resolvería lo conducente (Visible a fojas 67).

23.- Acta circunstanciada del día 17 de julio de 2017, que contiene entrevista sostenida entre el Lic. Alejandro F. Astudillo, Visitador tramitador del presente expediente y la Titular de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, informando la servidora pública que en cuanto tuviera conocimiento que las antropólogas estén disponibles para la toma de muestras a familiares de víctimas, se comunicaría a la oficina de este organismo cito en la ciudad de Cuauhtémoc (Visible a fojas 68).

24.- Acta circunstanciada del día 07 de septiembre de 2017, en la que se asienta comparecencia del Coordinador de Agentes del Ministerio Público del Distrito Rayón, en la que exhibe copias certificadas de la Resolución de no ejercicio de la acción penal por prescripción dictada en la carpeta de investigación “M”, iniciada con motivo del delito de despojo denunciado por la aquí quejosa (Visible a fojas 69 a la 71).

25.- Acta circunstanciada del día 20 de octubre de 2017, en la que se fedata la entrevista realizada con la Agente del Ministerio Público tramitadora, a quien se le cuestionó respecto a la citada petición de “A”, respondiendo que habían acudido a esa Fiscalía las profesionistas mencionadas sobre la identificación de algunas osamentas, que incluso le solicitaron el número telefónico de “A” quien radica en Estados Unidos, sin embargo no lo proporcionó en razón de desconocerlo en ese momento, pero que próximamente acudirán a esa Fiscalía y entonces se los informará; que por otra parte han estado practicado diligencias la última de ellas de fecha 19 de octubre del año en curso, para la localización de la prima de la víctima a quien requieren para una nueva entrevista (Visible a fojas 72).

26.- Actas circunstanciadas del día 17 de noviembre de 2017, que contiene entrevista con la Agente del Ministerio Público tramitadora solicitando información respecto el avance en la tramitación de la carpeta de investigación “I”, y además ficha informativa de las actuaciones practicadas en la misma y en que el mismo día remite la citada servidora pública vía electrónica tarjeta informativa actualizada, que es coincidente con la remitida con anterioridad, hasta las últimas diligencias que se practicaron a partir del mes de enero de 2017 y la cual obra transcrita en el numeral 3 del capítulo de hechos y a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias (Visible a fojas 73 a la76).

27.- Acuerdo del día 21 de noviembre de 2017, mediante el cual se da por recibido el oficio No. DAOS 3050/2017 suscrito por el Coordinador del Distrito Rayón de la Fiscalía General del Estado, adjuntando diversos oficios signados por servidores públicos de la Fiscalía Distrital Zona Occidente, en referencia a los hechos denunciados por la aquí quejosa ante estos organismos de los derechos humanos, en específico al despojo que refirió haber sido objeto y que no había sido investigado sino a partir del día 02 de junio de 2017 (Visible a fojas 77 a la 82).

28.- Acta circunstanciada del día 28 de noviembre de 2017, que refiere la entrevista telefónica sostenida por el Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez visitador de este organismo con “A”, a quien le notifica el estado que guarda el presente expediente, también la resolución que dictó el Coordinador del Distrito Rayón tocante al tema del ilícito de despojo cometido en su perjuicio, al igual de las entrevistas que se tuvieron con la Ministerio Público tramitadora del expediente que por desaparición de su hija se inició y por último, que en razón a que se consideraba que no había actuaciones pendientes por practicar en el presente expediente, se acordaría agotada la etapa de investigación y se resolvería lo conducente (Visible a fojas 83).

29.- Seguida que fue la tramitación del expediente, mediante acuerdo dictado el día 28 de noviembre de 2017, fue declarada agotada la investigación, sin ser necesario poner a la vista de la interesada las constancias que lo integran, toda vez que se consideró que se cuentan con los elementos suficientes para emitir la presente resolución, conforme se expondrá a continuación (Visible a fojas 84).

30.- Acta circunstanciada del día 16 de enero del año en curso, en la que certifica

el Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez visitador de este organismo, haber sostenido conversación telefónica con la quejosa, en particular en relación a los hechos que por despojo denunció ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Visible a fojas 85)..

III.- CONSIDERACIONES:

31.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso A) de la Ley de la materia.

32.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos humanos de la quejosa, al haber incurrido en actos ilegales e injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Constitución Federal en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

33.- Corresponde ahora analizar en primer término si los hechos planteados en el escrito de queja por parte de "A", quedaron acreditados, para en caso afirmativo, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos.

34.- En ese sentido tenemos que la inconformidad fundamental de "A", y que expuso ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo la instancia primaria que conoció de los mismos, la hizo consistir en los siguientes motivos; que el día 08 de septiembre de 2013, su hija "B" fue privada de su libertad en la ciudad de Cuauhtémoc por "Ñ" que a la fecha desconoce su paradero, a pesar de haber presentado el reporte correspondiente y proporcionado todos los datos en relación a los hechos, además de haber sido desplazada junto con su familia, del lugar donde vivía en la comunidad de Urique, por amenazas de "Ñ" quienes la despojaron de su casa pues se encuentran ocupándola y refiere no tener información por parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito Zona Occidente.

35.- Pues bien, con la información proporcionada por la autoridad, se tiene por demostrado la existencia de múltiples diligencias ministeriales practicadas por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito de la Zona Occidente, señaladas en el capítulo de evidencias con el numeral 17 y 18, en relación a los puntos 2º y 3º de la sección de hechos, donde aparece su

transcripción, y que se practicaron con motivo del reporte que presentó "A" por la desaparición o ausencia de su hija "B".

36.- Actuaciones ministeriales que se resumen y se hacen consistir en: oficios que en diversas fechas el órgano investigador giró a diversas instancias públicas, entre ellos al Coordinador de la Policía Ministerial a efecto de que se avocara a la investigación, búsqueda y localización de "B"; oficios emitidos para las Coordinadoras Regionales de las Zonas Norte, Sur y Centro de las Fiscalías Especializadas en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, para que difundan, y coloquen en lugares visibles la fotografía y media filiación de "B"; oficio a la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas Zona Norte, para la búsqueda y localización de "B"; oficios girados a diversas autoridades civiles y militares, entre estos al Director de Vialidad y Protección Civil de la ciudad de Cuauhtémoc, Comisario de la Policía Federal Preventiva, General de Brigada de la Secretaría de Defensa Nacional, Director de Seguridad Pública Municipal de Cuauhtémoc, Director del Centro de Salud, Director del Hospital General de ciudad Cuauhtémoc, Supervisor Regional de Ejecución de Medidas Judiciales, Director de Plataforma México, a las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, todos ellos para que en vía de colaboración procedan a la búsqueda y localización de "B"; Oficio a la Operadora UNEFON S. A. de C.V. para que informen sobre el comportamiento del número de celular de "B"; reporte policial de los agentes investigadores informando que se trasladaron a diversos puntos de Ciudad Juárez, para continuar con las pesquisas de "B" y en la Ciudad del Paso Texas, donde entrevistaron "A" a quien se le solicitó proporcionara número telefónico o datos para su localización y muestras biológicas, negándose "A" a proporcionarlos; oficio girado a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres de la Zona Sur para que realicen entrevistas con testigos en aquella localidad; reporte policial de agentes ministeriales en el que informan haberse trasladado a las comunidades de Creel, San Juanito municipio de Bocoyna y San Rafael municipio de Urique sobre las pesquisas de "B"; oficio al Instituto Nacional de Migración para que informen si existen trámites migratorios realizados por "B"; oficio al Centro Nacional de Planeación e Información para el combate a la delincuencia de la P.G.R., Director General de Prevención del Delito de la P.G.R., Director General del IMSS., ISSSTE; al Director de Prevención del Delito Electrónico de la División Científica de la Policía Federal a quienes se les solicita su colaboración para la búsqueda y localización de "B"; oficio al Director del Centro Federal de Reinserción Social No. 9 para entrevista con un interno; oficio al Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito, solicitándole se hagan los trámites necesarios para las pesquisas con recompensa de "B"; reporte policial en el que informan los agentes investigadores haber acudido al Cereso No. 1 para entrevista con un interno; oficio a la Fiscalía Especializada de Mujeres zona centro, sur y norte; al Director General de la Comisión Nacional para Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer para que se reactive la 2ª fase del Protocolo Alba; Oficios a Homeland Security Investigations y Agregadurías en el extranjero para que vía colaboración se avoquen a la búsqueda y localización de "B"; reporte policial de la Unidad de Ausentes o Desaparecidos y Servicios Periciales informando haber realizado operativos para la

búsqueda y localización de osamentas y rastreo en las comunidades del 6 de enero, en el ejido Santa Carolina y en bares de Ciudad Cuauhtémoc; múltiples entrevistas con personas que pudieran tener conocimiento o información de los hechos materia de la indagatoria, entre otras actuaciones, con el objetivo de realizar las investigaciones necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, solicitando la colaboración y auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales antes reseñadas en la búsqueda y localización de “B”, mediante el protocolo Alba en su 1ª y 2ª fase.

37.- Dentro de ese contexto, procede examinar si la Fiscalía General del Estado, actuó o no dentro de la esfera de sus atribuciones para atender y resolver los hechos expuestos por la quejosa.

37 bis.- Para ello el artículo 21 Constitucional señala, que la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actúan bajo la conducción y mando de aquel, en el ejercicio de esta función y que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

37 ter.- Además la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en su artículo 1 fracción 1, determina que es atribución del Ministerio Público la investigación y persecución de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, en su artículo 6º señala de esas atribuciones que le corresponden, para la consecución de ese fin. Además el artículo 3º de la misma ley instituye que la titularidad del Ministerio Público, le corresponde a la Fiscalía General del Estado, por lo anterior resulta pertinente dirigirse a su Titular para el efecto, de que tenga conocimiento que si bien es cierto como ha quedado señalado, se han practicado un cúmulo de diligencias ministeriales para el esclarecimiento de la desaparición de “ B “, sin embargo las mismas dejan de manifiesto que a la fecha no se ha encontrado la verdad de los hechos que desencadenaron en la desaparición de “ B “ y que consecuentemente la investigación no se ha resuelto de manera satisfactoria para la quejosa, a pesar de haber transcurrido más de cinco años de sucedido tal hecho.

38.- Que por lo tanto, siendo una obligación Constitucional el de investigar los hechos e identificar y, en su caso, juzgar y sancionar a todos los responsables, que le corresponde a esa dependencia bajo su digno cargo, consecuentemente se debe girar las instrucciones a quien corresponda para que se continúe con las investigaciones de una manera efectiva, con la finalidad de esclarecer los hechos en forma completa, e identificar a los autores tanto intelectuales como materiales, y aplicar las sanciones que en su caso correspondan.

39.- Aunado a lo anterior, la superioridad jerárquica de los funcionarios que han tenido participación en la tramitación de la indagatoria correspondiente, deben analizar la actuación de éstos, y determinar si existieron acciones u omisiones de los servidores públicos que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad por lo que corresponde al ilícito de despojo, que no fue investigado en su debida oportunidad por las razones que se indican a continuación.

40.- Del material probatorio que se recabó, se desprende que los hechos fueron denunciados el día 17 de agosto de 2016 ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Visible a Fojas 20), en la que expuso la impetrante, además de los sucesos por la desaparición de su hija “B”, dio noticia sobre los acontecimientos del despojo que había sido objeto por parte de un grupo delincencial, acaecidos al parecer a finales del año 2013 o principios del año 2014 sin precisarse la fecha exacta, pues así lo dio a conocer la impetrante al Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez, Visitador de este organismo (Visible a fojas 85), en la entrevista telefónica que sostuvieron el día 16 de enero de este año, en la que informó que el Comandante que se trasladó al Paso Texas a entrevistarla le dio datos de tal ilícito, y según se desprende de la tarjeta informativa (Visible a fojas 43) elaborada por la Agente del Ministerio Público encargada del trámite de la carpeta de investigación, quien informó que fue el día 23 de mayo de 2014 cuando tuvo lugar dicha entrevista entre la quejosa y el citado Comandante, sin embargo no fue sino hasta el día 23 de marzo de 2016 en el que la Fiscalía de la Mujer dio vista de tales hechos al Fiscal Zona Occidente, respecto a tales actos desposesorios, lo cual se evidencia con la información proporcionada por el Coordinador del Distrito Judicial Rayón, quien inicia la investigación el día 2 de junio de 2017 (Visible a fojas 78), quien a la postre dicta acuerdo de no ejercicio de la acción penal por prescripción, por el tiempo transcurrido, dada la omisión en la investigación de parte de la Fiscalía Distrital, en la que debe considerarse la Institución de la Fiscalía General como una sola una Unidad en sus atribuciones, con independencia de la división de funciones en unidades de investigación, es por ello que le correspondía a la Fiscalía la investigación de tal evento y cuya omisión se traduce en no haber requerido o asesorado a la impetrante a que presentara la querrela correspondiente, a pesar de que ella manifestó expresamente tal acontecimiento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales en el Estado de Chihuahua aplicable en la época de los hechos, que en su artículo 80 determina que la acción penal le corresponde al Ministerio Público y el artículo 219 establece que es necesaria la querrela y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de algunos delitos, entre otros el despojo, y el numeral 110 del Código Penal para el Estado de Chihuahua establece que el derecho a querrellarse por un delito que solo pueda investigarse a petición de la víctima u ofendido caducara en un año contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela tengan conocimiento del delito y en tres años fuera de esta circunstancia, lo cual aconteció en el caso a estudio, en el que caducó ese derecho, dada la omisión del Ministerio Público, pues no aparece actuación alguna en ese sentido, en que se haya brindado algún tipo de asesoramiento o requerimiento a la quejosa para cumplir con ese requisito necesario para su investigación, y determinar si la acción persecutoria se encontraba caduca o la misma se encontraba prescrita por el tiempo transcurrido, tal y como resolvió en ese sentido el Agente del Ministerio Público de aquella localidad (Visible a fojas 70 y 71), lo cual debe ser reprochable a los servidores públicos omisos de tal circunstancia y dilucidarse en su caso en un procedimiento administrativo en el que se determine si existe o no responsabilidad alguna.

41.- Por otra parte y tocante al tema de la desaparición de “B”, el Estado provocó afectaciones en los familiares de la víctima del presente caso, debido a la angustia

y sufrimiento que han vivido en la búsqueda de justicia por la desaparición de su ser querido, y sobre todo al cambio radical que tuvo lugar en sus vidas puesto que tuvieron que emigrar hacia los Estados Unidos de América, primeramente por las amenazas de muerte que refiere “A” que recibieron por parte de un grupo delincuencia, pero además como consecuencia de la ausencia de información sobre las circunstancias específicas en las que acaecieron los hechos como lo alude “A” en su escrito de queja.

42.- En este sentido, el derecho de acceso a la justicia es un derecho de las víctimas directas o sus familiares el de obtener de los órganos competentes del Estado el de conocer la verdad, por medio del esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, que establecen los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y así poder ser oídos y actuar en las investigaciones y en los respectivos procesos para ser informados de todo lo sucedido.

43.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado en su jurisprudencia, en casos de desaparición forzada, que el derecho a conocer el paradero de las víctimas desaparecidas es un derecho a conocer la verdad a través de una investigación eficaz; en el caso a estudio, debe de resaltarse que si bien se valora positivamente las acciones y los esfuerzos que se han llevado a cabo por el órgano investigador para dar con el paradero de “B”, lo cierto es que en el caso en particular han transcurrido más de cinco años, sin que se conozca actualmente el paradero de la víctima y mientras no se localice, la Fiscalía del Estado es responsable por la violación del derecho a la verdad, toda vez que los familiares de la víctima no pueden ver satisfecho este derecho mientras subsista la incertidumbre del paradero de la misma.

44.- Así mismo la debida diligencia exige que la investigación deba ser seria, objetiva, efectiva, y estar orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, y eventual enjuiciamiento y castigo de los autores de los hechos, que a pesar de que se han practicado varias actuaciones por la representación social y de sus auxiliares, las cuales están detalladas en el capítulo de hechos número 2 y 3 de la presente resolución, sin desestimar el cúmulo de acciones emprendidas dentro de la carpeta de investigación “I”, así como la complejidad del caso y las consecuentes dificultades para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo la falta de colaboración de personas que pueden contar con información relevante, debe puntualizarse que la misma no ha sido concluida, por lo que se refiere a las circunstancias específicas de tiempo, lugar y modo relativas a la desaparición de “B”, a más de cinco años de ocurridos los hechos que la originaron, y sobre todo, sin que haya sido localizada “B”, y por ende, no se ha logrado identificar a los responsables del ilícito, ni su consecuente enjuiciamiento. Por lo tanto, resulta un imperativo para las autoridades encargadas de investigar y perseguir los delitos, la continuación en la investigación y la práctica de cuanta diligencia resulten necesaria para esclarecer a cabalidad los hechos. Así resulta, que mientras no se logre la localización de la persona desaparecida y la consecuente prosecución en contra de quienes resulten responsables, sigue

pendiente la encomienda de investigar y perseguir los delitos, que el artículo 21 Constitucional confiere al ministerio público.

45.- Ante la falta de una resolución, lo anterior implica una violación a lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder, en los cuales se contempla el derecho de acceso a la justicia para los ofendidos del delito. Esta Comisión protectora de derechos humanos reconoce los avances en el tema de la investigación de personas desaparecidas en nuestra entidad, por los trabajos realizados por la Fiscalía General del Estado, en cuanto al desarrollo de infraestructura y los mecanismos en materia de genética forense e identificación de personas, que se realizan a través de personal especializado, además de la implementación de los Protocolos Alba y demás acciones y de coordinación con otras instancias, tendientes a eficientar las investigaciones en materia de desaparición de personas.

46.- Sin embargo, este organismo considera que estos eventos de desaparición de personas, presentan una compleja naturaleza y dificultades para su resolución, que necesitan de un constante desarrollo y mejoramiento de cualquier mecanismo o protocolos para una oportuna y adecuada atención y resolución, a la vez de desarrollar políticas de prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación de casos de desapariciones forzadas o involuntarias. Pues es del dominio público los altos índices de casos de dicha naturaleza en la región occidente de nuestra entidad federativa, como el caso que nos ocupa, en el que a más de cinco años, aún se desconoce el paradero de “B”.

47.- Por lo anterior, este organismo ha puntualizado en recomendaciones anteriores, la necesidad de una participación social incluyente, en aras de poder recabar dentro de las indagatorias, información importante que pueda conducir a la resolución de casos de desaparición de personas, como lo es la integración de una base de datos de personas desaparecidas, de acceso al público, en la que se incluya los elementos que conlleve a la localización de personas, con las limitaciones que la ley en la materia determina en ese sentido y con la autorización de los familiares de las víctimas y además con la posibilidad de que cualquier persona pueda aportar datos de relevancia sobre los hechos de la investigación.

48.- En el tema de las desapariciones, tratándose de las investigaciones, resulta aplicable el principio de máxima publicidad y no así los de reserva o confidencialidad, puesto que existe un interés preponderante de la sociedad, de conocer la verdad de lo que sucedió, ya que sólo así podrá informarse acerca de las acciones emprendidas por la autoridad y de esta manera se tendrá por cumplimentada su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las violaciones graves de derechos fundamentales.

48.- Consecuentemente resulta de gran importancia la estructuración de las bases de datos, que además de ser consultable por cualquier persona, se dé una mayor difusión por cuantos medios resulte posible de la información capturada en esa base

de datos, y abra la posibilidad de que cualquier persona pueda brindar información de relevancia para lograr la localización de la persona desaparecida.

49.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos existen datos para considerar violados los derechos fundamentales de la impetrante, específicamente el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en particular el derecho de acceso a la justicia, por lo que en consecuencia y respetuosamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos resulta procedente emitir las siguientes.

IV. – R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA.- A usted, **MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones a efecto de que el personal encargado de la indagatoria, se avoque a la práctica de las diligencias que sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos para la búsqueda y localización de “B”.

SEGUNDA.- A usted mismo, a efecto de que se instaure procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos que puedan haber incurrido en omisiones durante la integración de las dos carpetas de investigación identificadas, en los términos detallados en la presente resolución.

TERCERA.- A usted mismo, se analice la pertinencia de establecer una base de datos de personas desaparecidas, de acceso al público, con pleno respeto a la protección de algunos datos personales y la secrecía de las indagatorias.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la gaceta de este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio

a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la C.E.D.H.

c.c.p. Gaceta de la CEDH.